



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 847
3 de agosto del 2023



*“Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 548 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, frente a la elegible **SAMMIA RAMOS BECERRA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 - Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, la Resolución No.235 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003366 del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000046 del 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003366 del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000046 del 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Que dentro del término establecido en el artículo 27° del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **IDEAM**, solicitó por medio del radicado No. 555721313, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **SAMMIA RAMOS BECERRA**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	146471	14	1144176548	Sammia Ramos Becerra
Justificación				
<p><i>“NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS: Teniendo en cuenta que no acredita: 1. Título de formación técnica profesional en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Geología u otros programas de Ciencias Naturales; Geografía, Historia; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaría y Afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Administración. NO CUMPLE POR ALTERNATIVA: Teniendo en cuenta que NO ACREDITA Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo”</i></p>				

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 548 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente a la elegible SAMMIA RAMOS BECERRA, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 - Nación 3”

Que teniendo en consideración tal solicitud, según la cual, la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudios exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **IDEAM**, para el empleo denominado Técnico Profesional, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, mediante el Auto No. 548 del 28 de junio de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del referido decreto.

Que con el fin de esclarecer los hechos que fundamentan la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **IDEAM**, mediante el parágrafo del artículo segundo del Auto No. 548 del 28 de junio de 2023, la CNSC solicitó: *“Oficial (sic) al doctor LUIS CARLOS CASTILLO GOMÉZ, Secretario General de la Universidad del Valle o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente Auto, certifique con destino a este Despacho, la clasificación obtenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, para el programa en Tecnología en Alimentos. Lo anterior teniendo en cuenta el título expedido por dicha institución, el pasado 26 de noviembre de 2016, otorgado a la señora SAMMIA RAMOS BECERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.176.548.”*

Que artículo 29 de la Constitución Política, consagra que el derecho al debido proceso *“(...) se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) y señala que “(...) Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que el artículo 40 de la norma en cita, establece que:

Artículo 40. Pruebas: Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. **El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.** (...)” (Subrayados y negrilla fuera de texto)

Que, con relación al debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia C-980 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, manifestó:

“(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos”. (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Que, con relación al derecho de aportar y controvertir las pruebas, como componente del derecho fundamental al debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia T-1341, M.P. Álvaro Tafur Galvis, determinó:

“(...) i.) La efectividad de ese derecho en las instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses, pueda cuestionarla y presentar pruebas, así como controvertir las que se alleguen en su contra (CP, art. 29), pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas, en tanto que ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público” (Subrayado fuera del texto).

Que en los mismos términos se pronunció en Sentencia C-034 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa:

“La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el

"Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 548 del 28 de junio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente a la elegible SAMMIA RAMOS BECERRA, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20785 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 - Nación 3"

funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos quedan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial (...)"
(Subrayado y negrita fuera de texto).

Que mediante el radicado de entrada CNSC No. 2023RE132820 del 10 de julio de 2023, la Universidad del Valle, remitió a esta Comisión, el oficio identificado con el radicado No. 2023-07-10-17996-I del 10 de julio de 2023, por medio del cual da respuesta al requerimiento efectuado por la CNSC mediante el Auto No. 548 del 28 de junio de 2023.

Que, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión, y especialmente en aras de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado de la prueba incorporada mediante el presente acto administrativo, otorgándole a la señora **SAMMIA RAMOS BECERRA** la oportunidad de controvertir el nuevo elemento probatorio a valorar dentro del trámite de la decisión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 548 del 28 de junio de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar el oficio identificado con el radicado No. 2023-07-10-17996-I del 10 de julio de 2023 allegado por la Universidad de Valle a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del radicado de entrada CNSC No. 2023RE132820 del 10 de julio de 2023, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 548 del 28 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar a la señora **SAMMIA RAMOS BECERRA**, por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, prueba incorporada en el artículo primero de este acto administrativo, con el fin que esta se pronuncie frente a la misma.

PARÁGRAFO: La prueba incorporada a la presente actuación administrativa consta en el documento anexo al presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora **SAMMIA RAMOS BECERRA**, al correo electrónico sarabe94@hotmail.com, que registró al momento de inscribirse al denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 146471, ofertado en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

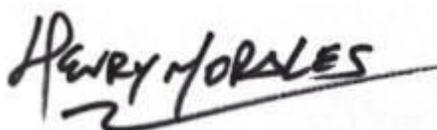
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO**, directora de la IDEAM o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas atencionalciudadano@ideam.gov.co y gecheverry@ideam.gov.co, y a **ESPERANZA BARBOSA ALONSO**, Presidente de la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, en la dirección electrónica ebarbosa@ideam.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 3 de agosto del 2023



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN